



Constancia Secretarial 1. (24/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (01/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio No. 026
Sucesión intestada
860013110001 2020 00033 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que culminó el término otorgando en audiencia del 13 diciembre de 2023 para que las partes presenten las solicitudes probatorias que acrediten las objeciones planteadas en la audiencia de inventarios y avalúos, en consecuencia, procede esta judicatura a su decretó y a fijar fecha y hora para continuar con el objeto de la misma, el rito procesal se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se enviará a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

Amen a lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para la continuación de la diligencia de inventario y avalúos de la sucesión de los causantes Saturnino Alvarado Luna y Lucrecia Hernández de Alvarado, el 14 de mayo de 2024, a las 2:30 p.m. las partes y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

1.- Solicitadas por la apoderada judicial de las señoras Ursulina Alvarado Hernández Y Marleny Alvarado Hernández:



1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la solicitud de pruebas.

2.- Solicitadas por el apoderado de los señores Eneyda Liliana Alvarado Hernández, Neyder Onoliver Alvarado Hernández y Richard Andrés Alvarado Hernández:

2.1.- Periciales:

a.- Decretar los avalúos comerciales de los siguientes inmuebles:

- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-00990 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-5789 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-9501 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-30596 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-32820 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-12546 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-45241 de la ORIP de Mocoa.

b.- Decretar dictamen pericial de perito evaluador para que determine el valor de los réditos, gananciales, emolumentos y plusvalías que han producido los siguientes inmuebles desde la protocolización de la escritura publica 593 del 14 de diciembre de 2004.

- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-00990 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-5789 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-9501 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-30596 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-32820 de la ORIP de Mocoa.



- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-12546 de la ORIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-45241 de la ORIP de Mocoa.

c.- No atender la petición del togado demandado correspondiente a “ordenar a las partes allegar el respectivo avalúo comercial”, toda vez que los artículos 227 y 501 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 establecen que **la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial** deberá aportarlo en la respectiva oportunidad probatoria, esto es, cinco días antes a la fecha señalada para reanudar la audiencia. **ALLEGADOS LOS DICTÁMENES PERICIALES, SE ORDENA LA COMPARECENCIA DE LOS PERITOS A LA AUDIENCIA** para agotar la debida contradicción. Por secretaria remítase, la boleta de citación o el envío del link para acudir a la audiencia virtual en los términos y prevenciones de la Ley 2213 de 2022.

3.- Solicitadas por el apoderado de la señora Berenice Alvarado Hernández:

3.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la solicitud de pruebas.

3.2.- Periciales:

Decretar los avalúos comerciales de los siguientes inmuebles:

- Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 440-00990 de la ORIIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-5789 de la ORIIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-9501 de la ORIIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-30596 de la ORIIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-32820 de la ORIIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 440-12546 de la ORIIP de Mocoa.
- Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 440-45241 de la ORIIP de Mocoa.



Los citados avalúos deberán ser presentados por la parte, con una antelación no inferior a 5 días a la fecha de reanudación de esta audiencia, conforme dispone el numeral 3 del artículo 501 de la Ley 1564 de 2012. **PRESENTADOS LOS DICTÁMENES PERICIALES, SE ORDENA LA COMPARECENCIA DEL PERITO A LA AUDIENCIA.** Cítese por secretaría a través de boleta de citación o remisión del link de acceso, conforme las prevenciones de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 14 de mayo del hogano. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1025bf1a7a9bf717960c9d225692ef9665fe40888146275e526f12457f4ae6e**

Documento generado en 01/02/2024 09:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>